

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprenta] á 8 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalupe.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 596.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

El Señor Gefe político de Logroño ha dirigido á los habitantes de aquella provincia la alocucion siguiente.

RIOJANOS:

El funestamente célebre Zurbano ingrato con su Reina y con su patria cede á sus antiguos instintos, alza el grito de rebelion con cuarenta miserables, y señala en Nájera el principio de su nueva carrera con un robo escandaloso y un asesinato brutal. Pero Nájera es el único pueblo herido de su mano, como es herido un valiente por un alevoso. Los pueblos pequeños se apartan espantados á su vista: los mas notables se aprestan á resistirle: los jóvenes de Rioja huyen y se ocultan á su aprosimacion: ni uno solo se le une: el pais entero le rechaza y le maldice, recibiendo con los brazos abiertos al ejército valiente que estermína en tres dias esta gavilla de rebeldes sobre cuyas cabezas está ya pendiente la espada de la ley.

¡Insensatos! creían que al grito de rebelion respondería la Rioja: creía el bandido hallar simpatías en este pais, como han presumido tenerlas otros hombres alu-

cinados.....En la Rioja nadie tiene simpatías mas que su Reina: si alguno las alcanza es mientras la sirve lealmente: á los traidores los maldice y los detesta.

Leales y honradísimos Riojanos: habeis correspondido plenamente á mis esperanzas: habeis confirmado el buen concepto que tiene de vosotros el gobierno de S. M. al que aseguré siempre, que en Rioja no habia otros sentimientos, que los de la lealtad mas pura. Esta prueba acaba de acrisolarla y de libraros de un hombre que hos ruborizais de que haya nacido y vivido entre vosotros. Yo hos felicito y me felicito por ello.

Alcaldes, Ayuntamientos, habitantes todos de la provincia de Logroño: cumpla un deber sagrado al daros en nombre de S. M. las mas expresivas gracias por vuestra conducta noble y leal. A esto y á la bizarría, disciplina y lealtad de nuestras tropas se debe que en tres dias haya desaparecido como un relámpago esa faccion miserable. En todos los pueblos de la provincia reina la mas completa tranquilidad y el sosiego que os conservará á toda costa vuestro Gefe político.— Logroño 19 de Noviembre de 1844.—Manuel de la Cuesta.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los pacíficos habitantes de esta provincia. Guadalupe 24 de Noviembre de 1844. Rafael de Navascués.



SECCION DE GOBIERNO.

Circular.

En la tarde del día 19 del actual fueron robados entre los términos de Cardenosa y Rebollosa las personas de Juan Manuel y Don Benito Torroba por tres hombres montados y armados, cuyas señas se ponen á continuación con nota de los efectos robados; por lo tanto encargo á todos los Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su captura, y si esta se consigue los remitan á mi disposicion con toda seguridad. Guadalajara 25 de Noviembre de 1844.—Rafael de Navascués.

Señas de los tres Ladrones: todos de edad de 30 á 35 años vestidos de Contrabandistas ó Chalanos, con sombreros pequeños calañeses, dos con Zamarras, el otro chaqueta parda, todos con pantalones y votas andaluzas de vaqueta blanca con correas de lo mismo: uno de ellos llevaba una canana bordada, estatura baja, medianamente grueso color trigueno, y con una escopeta de piston con gancho; otro bastante fuerte, estatura una pulgada sobre la marea, color moreno, poca barba, vestido color de castaña, chaleco de lana de cuadros; el otro estatura cinco pies cerrado de barba: cada uno con su caballo, estos de alzada mas de seis cuartas y media, castaños oscuros; con aparejo redondo y caídas en la jarma, alforjas forradas de vaqueta.

Los efectos robados son los siguientes: dos talegos que contenian unos 5000 reales en duros, napoleones pesetas, y medias pesetas; á mas tres onzas de oro y tres ochentines; dos escopetas, una de chispa de bastante mérito, fabricada en Eibar, con oido de oro, punto de plata, caja entera, vaqueta de hierro, no admite bala de onza: la otra de Piston, rota la caja por encima del disparador, que no impide su uso, cañon antiguo: una capa de paño ordinario del pais, con embozos de pana negra: una pistonera de bronce, un alfilerero con dos mondadientes de plata; un rosario con dos medallas de lo mismo y ultimamente un polvorin de hasta, laboreado al uso antiguo por Pastores, que coge un papel de pólvora.

PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

(Continuación.)

Art. 51. Intervendrá los pagos y recibos de numerario de la caja y arqueos de tesoreria, sujetándose en todo á lo que previenen los reglamentos anteriores.

Art. 52. Extenderá la nota y papeletas de calificacion de votos para los socios que ten-

gan derecho de asistir á las juntas generales segun previene el art. 83.

Art. 53. La contabilidad correspondiente al Banco de socorros mutuos de las clases mercantil é industrial deberá llevarla con entera independencia y separacion, para que llegando el caso de la disolucion de la sociedad no se entorpezca la marcha sucesiva de su institucion.

Art. 54. Asi como el director gerente y para los mismos fines estará obligado á habitar en la casa donde se establezcan las oficinas principales de la sociedad, ó en alguno de los establecimientos de la misma donde su permanencia pudiese ser necesaria.

Art. 55. Gozará el sueldo anual pagado por mensualidades de 400 rs. vn.

Del tesorero.

Art. 56. Asistirá á las juntas, tomará parte en las discusiones y firmará las acciones.

Art. 57. Ejecutará los arqueos semanales admitirá en tesoreria las cantidades que por su valor deben ingresar directamente en ellas, asi de la sociedad como del Banco de socorros, y dispondrá los pagos de mayor cuantia con arreglo al artículo 46, párrafo 9.

Art. 58. Custodiara en depósito las acciones de los individuos de la junta de gobierno y delegada, y demas efectos de crédito público ó particular.

Art. 59. La tesoreria tendrá una arca de tres llaves para custodiar los caudales de la sociedad, los cuales estaran en poder del presidente, director gerente y tesorero.

Art. 60. En sus enfermedades ó ausencias nombrará por si quien le sustituya, reuniendo la cualidad de accionista y aprobacion de la junta de gobierno.

Art. 61. Por emolumentos del manejo de caudales percibirá 200 rs. vn.

Del secretario.

Art. 62. Asistirá á la junta, tomará parte en su discusion y firmara las acciones.

Art. 63. Llevará un libro de actas en el cual constarán los acuerdos de la sociedad.

Art. 64. Pasará antes de las 24 horas un tanto de ellas al director gerente para su puntual ejecucion.

Art. 65. Leerá al fin de cada sesion la minuta del acta, que rubricará el presidente.

Art. 66. Anotará en las actas, cuando se verifiquen arqueos, la entrada y salida y existencia de caudales y efectos de crédito en tesorería y caja.

Disposicion general.

Art. 67. Si por muerte, renuncia ó inhabilitacion de alguno de los oficiales de esta junta ocurriese vacante, se proveerá interinamente hasta la celebracion de la primera junta general por acuerdo celebrado entre las juntas delegada y de gobierno.

Art. 68. Las oficinas de la junta de gobierno serán: direccion, contaduría y tesorería.

Art. 69. La organizacion de ellas la marcará el reglamento interior, que formará el director y aprobará la junta de gobierno.

CAPITULO VII.

Junta delegada consultiva.

Art. 70. Esta junta se renovará ó reelegirá cada dos años en junta general ordinaria; y constará de

Un presidente.

Un vice-presidente.

Cuatro vocales.

Un Secretario.

Art. 71. Se reunirá por sí é independientemente y á peticion de la junta de gobierno para llenar sus atribuciones en la forma siguiente:

Art. 72. Independientemente, para reconocer y visar las cuentas, balances, dividendos anuales y liquidacion final de los haberes de la sociedad.

Art. 73. A peticion de la junta de gobierno, siempre que esta la convoque para consultarla en los casos árdulos, graves y urgentes que pudieran ocurrir, y cuando su auxilio le sea necesario para poner en ejecucion los proyectos convenientes al fomento de la sociedad.

Art. 74. En el primer caso llevará un libro de actas de sus acuerdos, y ejercerá sus funciones bajo las reglas establecidas para la junta de gobierno en los artículos 36, 37, 38 y 40.

Art. 75. En el segundo el presidente de esta junta lo será de las dos reunidas, duplicándose las actas en los libros correspondientes de cada una de ellas, firmándolas todos los concurrentes.

Art. 76. Podrá, en union con la de gobierno y siempre que lo tubiese por conveniente, visitar, reconocer é inspeccionar todas las oficinas, dependencias y establecimientos de la sociedad.

Art. 77. La junta delegada, en union con la de gobierno, elegirán provisionalmente y hasta la celebracion de la general las vacantes que hubiere en la primera en el caso que se cita en el art. 67.

Art. 78. Nombrará de entre sus vocales los que deban suplir accidentalmente á los consiliarios de la junta de gobierno, segun previene el art. 44.

Art. 79. Para ser individuo de esta junta será necesario poseer al menos una accion de 100 rs.

Art. 80. Las vacantes que ocurriesen en ella serán substituidas por nombramiento interino que la misma verificará hasta la reunion de la junta general de entre los socios que, reuniendo las circunstancias del reglamento, creyese mas á propósito.

CAPITULO VIII.

Juntas generales.

Art. 81. La junta general ordinaria de socios se celebrará el 15 de Enero de cada año, y las extraordinarias, para casos imprevistos, cuando fuese convocada por la junta de gobierno.

Art. 82. Estas juntas serán presididas por la delegada de un año para otro, y la primera que se celebre lo estará preventivamente por el director gerente.

Art. 83. Los socios, á quienes por derecho compete la asistencia á estas juntas, recibirán á su entrada en ellas una papeleta de calificacion de los votos de que puedan disponer.

Art. 84. Las votaciones serán públicas y nominales en los negocios de discusion, y por papeletas en las elecciones de oficios, decidiendo en ambas la mayoría absoluta de votos.

(Continuará)

Número 598.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á

4
 continuacion se espresan comisionarán persona en los términos que les está prevenido para recoger las cartas de pago que por suministros en metálico se han remitido á esta Diputacion Provincial en el número y por las cantidades siguientes.

<u>Pueblos.</u>	<u>Num. de documentos.</u>	<u>Años á que pertenecen.</u>	<u>Importe en Reales vellon.</u>
Alcolea del Pinar.	1	1843	2 28
Brihuega.	1	Id.	42 28
Molina.	1	1838 y 1843	482 20
Poyos.	1	1834	216
Tortola.	1	1843	33
Utande.	1	1837	4
Ita.	1	1843	73

Guadalajara 20 de Noviembre de 1844.—
 Rafael de Navascués.—Presidente.—P. A.
 de la D. P.—Francisco Esteban Ranz.—
 Secretario.

Número 599.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Administracion General de Bienes Nacionales del Reino ha comunicado á esta Intendencia con fecha 22 del actual, la real orden siguiente.»

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Administracion general con fecha 8 del actual la real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. S. de 25 del pasado Abril consultando lo conveniente á este Ministerio acerca de la pregunta hecha por el Intente de la Provincia de Orense sobre si espira el plazo señalado por aquella Junta Inspectorá para la presentacion de los oportunos documentos que justifiquen el patronato de los curatos que se hallan esceptuados por la ley de la incorporacion al Estado, podrá darse curso á las peticiones de subasta, hoy en suspenso, de las fincas de algunos de los mismos pudiendo suceder que mas tarde se hicieran reclamaciones que en derecho debieran atenderse. Enterada S. M. y habiendo oido sobre el particular al Asesor de la superintendencia, ha tenido á bien disponer que á fin de ausiliar los derechos legítimos familiares reconocidos por la ley con los del Estado respecto de las mencionadas fincas sin dar lugar á entorpecimientos y dilaciones perjudiciales al último se señale el término de un año dentro del cual habrán de presentarse las solicitudes de escepcion de las mismas; en el concepto de que por real orden de 31 de Agosto del año anterior se halla declarado que son admisibles todos los medios

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

de probanza que el derecho comun autoriza para acreditar el patronato activo y pasivo de las Capellanías y otras fundaciones sin perjuicio de la oportunidad de escijir, siempre que sea dable, las escrituras primitivas, y que las consecuencias de esta resolucion aplicable á todos los casos pendientes del mismo género no ha de contrariar en lo mas mínimo á lo prevenido por el decreto de S. M. de 26 de Julio pasado. De real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos que corresponden.—Lo que traslado á V. S. encargandole se sirva dar la conveniente publicidad á la inserta real orden, y que esas oficinas cuiden de su puntual observancia, en el concepto de que el plazo de un año que se fija por el Gobierno para el objeto que se espresa, deberá contarse desde la fecha de la presente.»

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y gobierno.—Guadalajara 23 de Noviembre de 1844. Bernardo Losada.

**MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE
 la provincia de Guadalajara**

Número 600.

ANUNCIO.

Debiendo sacarse nuevamente á subasta en los estrados de la Intendencia General militar, en la Corte, á las 12 del dia 9 de Diciembre proximo el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de la Coruña, Ferrol, y Vigo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma, se avisa al público para que los que gusten interesarse en dicho sevicio puedan presentarse á hacer sus proposiciones.—Guadalajara 22 de Noviembre de 1844.—Juan M de Agirre.

PARTE NO OFICIAL.

Empréstito de su M. S. el Emperador de Austria.

Capital 30.000,000 de Florines, en dinero, reembolsable con 74,250,500 Florines.

Es una distribucion de premios que no tiene igual. Setecientos premios serán obtenidos por el sorteo de las acciones del empréstito imperial de Austria, del año 1839, que se efectuará en Viena en el primero de Diciembre, 1844, y son como sigue: un premio de 230,000 florines; uno de 50,000; uno de 10,000, uno de 8,000; uno de 6,000; dos de 4,000; dos de 2,000; tres de 1,500; cinco de 1,200, cinco de 1,100; cinco de 1,000; seis de 900; diez de 800; veinte de 700; cuarenta y tres de 600; quinientos noventa y tres de 500 florines ó 700 premios que importan 701,700 florines que valen 7,017,000 reales de vellon; 10 florines siendo iguales á 100 reales.

Precio de las acciones: una accion entera 300 reales vellon; una quinta 60 reales vellon; seis enteras 1,500 reales vellon; trece 3000 reales vellon. Las acciones serán trasmitidas inmediatamente recibiendo antes en pago billetes de Banco, á letras sobre el correo de Madrid &c.—Una declaracion oficial del resultado será enviada á todos los accionistas.—Los prospectos y las acciones pueden ser obtenidas de la casa de Banco de los Señores F. E. Fuld &c. compañía. Receptores Generales, á Francforte del Maino; ó en su oficio en la Calle del Caballero de Gracia, número 46 cuarto principal en MADRID, á donde todas las órdenes serán ejecutadas inmediatamente